

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MARPANI SOLAR 6, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA SOLAR “CSF EL MOLINO”, DE 84,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA A 132 KV ‘SET EL MOLINO–SET COLECTORA CAMPOS’, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MULA Y CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Expediente: INF/DE/050/23 (PFot-127)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Marpani Solar 6, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar “CSF El Molino”, de 84,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aéreo-subterránea a 132 kV ‘SET El Molino–SET Colectora Campos’, en los términos municipales de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Marpani Solar 6, S.L. (en adelante, MARPANI6) autorización administrativa previa y autorización administrativa de

construcción para la planta solar “CSF El Molino” (en adelante PSF EL MOLINO) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM completada con la aportada para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 10 de noviembre de 2022 (INF/DE/144/22), puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de su socio único y del Grupo empresarial al que pertenece (Grupo X-ELIO), por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera:
 - a) No pudo ser evaluada la capacidad económico-financiera del solicitante, MARPANI6, puesto que no se habían adjuntado las cuentas anuales de su último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial actual.
 - b) Por otra parte, teniendo en cuenta la realización del mencionado informe de la CNMC (INF/DE/144/22), cuyo promotor cuenta con el mismo socio único y pertenece al mismo Grupo empresarial, y donde se reflejaban los datos de ambas entidades correspondientes al ejercicio 2021, ha podido ser acreditada la capacidad económico-financiera del socio único y del grupo empresarial al que pertenece MARPANI6.

Con fecha 31 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de marzo de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, en fecha 29 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, MARPANI6, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 23 de marzo de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de MARPANI6 resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC, de fecha 23 de marzo de 2023, en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, MARPANI6, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid, se ha comprobado que, a 31 de diciembre de 2021, MARPANI6 contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, según los datos verificados a 31 de diciembre de 2021.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Marpani Solar 6, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar “CSF El Molino”, de 84,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aéreo-subterránea a 132 kV ‘SET El Molino–SET Colectora Campos’, en los términos municipales de Mula y Campos del Río, en la provincia de Murcia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC por el promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).